

EDICTO DE POLICÍA
Carnaval de 1836

“Cuando los pueblos han entrado en la carrera de la ilustración y las luces, entonces es cuando indudablemente principian a disfrutar de los encantos de la moral y las bellezas del siglo, y se fastidian de los hábitos torpes, costumbres groseras e instituciones rudas de los tiempos de ignorancia. Sólo los hombres inciviles permanecen en esa oscuridad inmensa y brutal que degrada a la misma naturaleza.

“Las diversiones públicas, cuanto más sencillas e inocentes, tanto más se conforman con los principios de la decencia y la buena educación, pero la costumbre de jugar con agua y huevos en los días de carnaval, además de ser torpe y escandalosa, es perjudicial a la salud y propensa a fomentar las pependencias y las desgracias, principalmente en las gentes del orden inferior.

“Estos poderosos fundamentos y el convencimiento que le asiste al Jefe de Policía de que sus conciudadanos se hallan identificados con aquellos principios, y que los padres, tutores y encargados de familia han de coadyuvar a secundarlos y a emplear los medios que están en sus facultades para impedir el desorden, se ha limitado a prevenir al público lo siguiente:

“1º. – Prohíbese absolutamente a toda persona que de las azoteas o en las calles, se diviertan usando de los golpes con bolsas de arena, cal u otra cosa que perjudique.

“2º. – El infractor de este artículo sufrirá tres días de prisión, y más abonará el daño que ocasionare.

“3º. – Se permite en los tres días de carnaval el uso la máscara, debiendo éstos andar en comparsas y ocurrir uno a la Oficina de Policía para la correspondiente licencia y responder por el orden de aquellas. .

“4º. – Toda persona que se encuentre bajo el disfraz de que habla el artículo anterior y no hubiese llenado el requisito que en el mismo se previere, será detenido por dos días en la cárcel de Policía.

“5º.- Prohíbese a los que usen el disfraz de máscara vestirse con trajes religiosos ni llevar cualesquiera otra insignia que ridiculice a la religión del Estado.

“6º.- Los Tenientes de Policía quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones.

Montevideo, febrero 10 de 1836.
Juan Benito Blanco “